	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-009
	FORMATO ACTA DE INICIO CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS	Versión N°:	05
		Vigencia:	12-12-2024

ACTA DE INICIO BIENES	FECHA 01/10/2025	HORA: 10:00
CONTRATO N°	144-00-A-COFAC-DILOS-2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26/09/2025	
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS FABRICADORAS DE HIELO, DISPENSADORES Y CONTENEDORES DE BEBIDAS PARA LOS GRUPOS Y ESCUADRONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES DE LA FAC	
VALOR DEL CONTRATO	195.743.100,00	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	CATAM- BOGOTA, DC.	
CONTRATISTA	BOOM INDUSTRIAS SAS	
INTERVENTOR	N/A	
SUPERVISOR (PRINCIPAL O SUPLENTE)	CT. CORREDOR GUERRERO ELIZABETH	
FORMA DE PAGO	PAC DICIEMBRE	
PLAZO DE EJECUCIÓN	24 DE OCTUBRE	
GARANTIA CONTRACTUAL	Contrato de seguro	
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Póliza de Seguros No: 36047994000051693 CUMPLIMIENTO 17/09/2025 hasta 05/08/2026 $ 39.148.620 CALIDAD DEL BIEN 17/09/2025 hasta 05/05/2027 $ 58.722.930	

El día 1 de octubre del 2025., en Bogotá, se reunieron el señor Pablo Emilio Sanabria Alba, representante legal BOOM INDUSTRIAS SAS en su condición de contratista, la Capitán Corredor Guerrero Elizabeth, en calidad de Supervisora, con el fin de dejar constancia de la iniciación real y material de la ejecución del contrato en mención, cuyo objeto es FABRICADORAS DE HIELO, DISPENSADORES Y CONTENEDORES DE BEBIDAS PARA LOS GRUPOS Y ESCUADRONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES DE LA FAC, de acuerdo a las condiciones relacionadas anteriormente.

PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO (EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	OTROS (TARJETA PROFESIONAL/TITULO PROFESIONAL O TECNICO)
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Recibir los elementos para el presente contrato de acuerdo a la ficha técnica, hacer las coordinaciones pertinentes para la recepción de los elementos en el Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM

MAQUINA FABRICADORA DE HIELO DE 100KG	10,00	UN
CONTENEDOR ISOTÉRMICO DE BEBIDAS 40LTS	10,00	UN
DISPENSADOR DE AGUA DE PISO	4,00	UN

SE SOLICITA LA CONSTANCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA AL DÍA CON EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES; SE ANEXA.

OBSERVACIONES

Ninguna

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:

Pablo Emilio Sanabria Alba
Representante Legal BOOM INDUSTRIAS SAS

Capitán CORREDOR GUERRERO ELIZABETH
SUPERVISOR

Entre los suscritos: el Señor Teniente Coronel JUAN CARLOS REINSTANG JARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 86067896 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de DIRECTOR LOGISTICA DE LOS SERVICIOS, cargo para el cual fue nombrado mediante Orden de Dia No. 028 del 11 de Julio de 2025 Artículo 002, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT 899.999.102-quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **el señor PABLO EMILIO SANABRIA ALBA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.106.216 expedida en Bogota** quien actúa en calidad de Representante legal de **BOOM INDUSTRIAS SAS**, con NIT **900340672-2,**, tal como se evidencia en el certificado de la cámara y comercio allegado en la oferta, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previo cumplimiento del trámite de Ley, y el cual se regirá además de lo establecido en el contrato electrónico también por las siguientes clausulas adicionales:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

Son las establecidas en el anexo de especificaciones técnicas del proceso, en armonía con la oferta técnica y económica del contratista – documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II.

Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal

1.1 El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales:

CPA VIGENCIA 2025			
IMPUTACION PRESUPUESTAL	**VALOR TOTAL**	**CPA No.**	**CDP No.**
02-01-01-004-003- 09 R-10 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS ----- MAQUINA FABRICADORA DE HIELO DE 100KG----	$16.344.650,00	DILOS 2025 - DILOS00129	54125 DEL 11 FEB DE 2025
02-01-01-004-003- 09 R-10 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS ----- DISPENSADOR DE AGUA DE PISO----	$725.900,00	DILOS 2025 - DILOS00129	54125 DEL 11 FEB DE 2025
02-01-01-004-003- 09 R-10 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS ----- CONTENEDOR ISOTERMICO DE BEBIDAS 40 LTS----	$2.939.300,00	DILOS 2025 - DILOS00129	54125 DEL 11 FEB DE 2025
TOTAL			$195.743.100,00

1.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al contratista el valor del contrato así: la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. **($195.743.100,00),** incluidos impuestos.

No. PAGOS	VIGENCIA	CORTE O PLAZO DE ENTREGA	VALOR	PAC
1	2025	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 24 de Octubre del 2025	$195.743.100,00	Con cargo al PAC DICIEMBRE del 2025 y/o cuentas por pagar 2025 pagaderas el primer trimestre año 2026 .

Notas:

1. El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial

Colombiana, se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

3. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF, deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

5. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. DERECHOS E IMPUESTOS:

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.

Para el presente proceso se aplicará la tarifa general del 19%.

La Dirección Financiera aplicará las retenciones que se pueden generar por la celebración del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos del contratista.

Cláusula 3 – Plazo y Lugar de Ejecución del contrato

Plazo: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 24 de Octubre del 2025.

Lugar de ejecución: Los bienes objeto del presente proceso contractual deberán ser entregados en el Comando Aéreo de Transporte Militar, ubicado en el complejo aeronáutico, Puerta 6, Avenida el Dorado – Continuo al Aeropuerto el Dorado – CATAM - Bogotá D.C.

Cláusula 4 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4 El Contratista, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

4.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la **Resolución 1677 de 2008** del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios

y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 - Obligaciones generales y particulares del Contratista

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

1. Ejecutar el contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad bajo las condiciones económicas, técnicas estipuladas y las normas que reglamentan la materia.
2. Atender las recomendaciones, orientaciones, directrices de seguimiento al contrato por parte de las autoridades ambientales y/o los órganos de control.
3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. Para dicho efecto el contratista deberá sujetarse al procedimiento establecido por la entidad para radicar la cuenta de cobro.
4. Suscribir garantías y mantenerlas vigente por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución cuando a ello hubiere lugar.
5. Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
6. Acatar las recomendaciones del supervisor como enlace directo entre la Jefatura de Seguridad y Defensa y el Contratista.
7. La Jefatura de Seguridad y Defensa no aportará transporte ni ningún otro medio para la ejecución del contrato, siendo únicamente responsabilidad del contratista, por lo tanto, deberá con debida atención prever y acatar las condiciones de seguridad por el ingreso y egreso de la Unidad Militar Aérea CATAM para la entrega de los elementos.
8. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta y en los pliegos de la administración.
9. Cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales, necesarias para la protección de las personas y los medios logísticos dispuestos en la ejecución del contrato, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión, debiéndose estar informado de toda la reglamentación vigente
10. El Contratista deberá respaldar la venta de los elementos con una garantía de doce meses (12) posterior al recibo a satisfacción de los mismos, contra defectos de fabricación o materiales, salvo daños causados por uso inadecuado, fenómenos ambientales, mal manejo e intervención de personal no autorizado, por cada elemento entregado.
11. Los elementos serán entregados por personal certificado y perteneciente a la empresa en el Almacén General COFAC - CATAM.
12. Todos los elementos deben ser nuevos, deberán venir en su empaque original y debidamente sellados.
13. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
14. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran siempre que guarden relación con el objeto de este.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Embalar los bienes en la forma necesaria y adecuada, para su total protección y cuidado, impidiendo daños y/o deterioros de los elementos durante el transporte y entrega al sitio indicado.
2. Realizar la entrega de los elementos en excelente estado de conservación y calidad, en caso de presentar daños o defectos el contratista, a su costo, deberá entregar un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones.
3. Asumir los gastos de transporte que se deriven con ocasión a la entrega de los bienes y/o servicios objeto de la contratación.
4. Entregar, dentro del plazo acordado, los bienes objeto del contrato, en el lugar indicado por la Jefatura de Seguridad, garantizando la disponibilidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, acorde con las características y especificaciones técnicas descritas en el documento de especificaciones técnicas anexo en los documentos del proceso.
5. Participar en las reuniones que, eventualmente, el supervisor de la Jefatura de Seguridad convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.
6. Cuando haya lugar, deberá entregar el manifiesto de importación de cada uno de los bienes presentados en su propuesta.
7. Los bienes que presente el contratista deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas indicadas en documentos previos, pliegos de condiciones y adendas; de acuerdo con las características técnicas descritas en la necesidad.
8. Prorrogar la vigencia de las garantías exigidas cuando hubiere lugar. 9. Acatar las recomendaciones efectuadas por el Supervisor del contrato.

Obligaciones del sistema integrado de gestión

Seguridad física y de la información.

Cumplir con la Directiva Permanente 004-2022 “Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Cumplir con el Instructivo GA-JES-INS-034 “Impartir lineamientos y responsabilidades en los controles de acceso de las BFA, con el fin de Identificar, validar, registrar y controlar el ingreso o salida de personal, material de guerra, aeronáutico, equipo especial y vehículos en las Bases Fuerza Aérea (BFA), Escuelas de Formación (EF) y Zonas Desconcentradas de Seguridad (ZDS).” o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Seguridad y salud en el trabajo.

• Todo personal CONTRATISTA, mientras permanezca en las instalaciones de la FAC por reuniones de inicio, entrega de los productos o por algún motivo, debe portar su carné de identificación en un lugar visible y adicional portar los carnés de Seguridad Social como EPS y ARL

Gestión ambiental.

Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Obligaciones para el control de los aspectos e impactos ambientales
Consumo de energía	Agotamiento de recursos naturales	Los equipos electrónicos deben contemplar la eficiencia energética, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos naturales, mediante la ficha técnica del producto.

Cláusula 7 - Responsabilidad

7.1 El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual.

7.2 El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 8 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos **15 a 17 de la Ley 80 de 1993**, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del contrato relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del contrato por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización del contrato, fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización del contrato, si no se lograra acuerdo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1.993, cumpliendo lo establecido en las normas y competencias que rigen la materia.

Para hacer efectiva esta cláusula, tanto para terminar como para modificar o interpretar unilateralmente el contrato, las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 12 del presente contrato,

en lo relativo al arreglo directo previo al ejercicio por parte de la parte contratante de cualquiera de estas facultades.

Cláusula 9 - Caducidad

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aeroespacial Colombiana estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

La declaratoria de caducidad es una decisión que puede adoptar la administración haciendo uso de las facultades legales excepcionales, previstas en el Estatuto de la Contratación Pública. Tiene como efecto dar por terminado unilateralmente el contrato en el estado en que se encuentra, ordenando su liquidación, sin indemnización alguna para el contratista.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, y junto con su declaratoria, la Fuerza Aeroespacial Colombiana procederá a hacer efectiva la cláusula penal, a cuantificar el monto de los perjuicios y a ordenar su pago, tanto al contratista como al garante.

Cláusula 10 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 11 – Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011,** para efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, sin exceder el **20%** del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

Parágrafo primero: El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto, adeude LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

Parágrafo segundo: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación o ejecución de alguna de las actividades propias del contrato.

Parágrafo tercero: Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas informará con oficio a la Dirección Financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas, mediante oficio, informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

Parágrafo cuarto: Para todos los efectos, se entenderá que las multas son un mecanismo de apremio al contratista y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la Fuerza Aeroespacial Colombiana como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del contratista, así como tampoco el pago de la misma exonera al contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud del contrato.

Parágrafo quinto. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Cláusula 12 – Cláusula Penal Pecuniaria:

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena, y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor del contrato.**

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. La estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía dentro de los tres (3) días siguientes de afectada la misma.

Parágrafo 3. La exigibilidad de la pena procederá siempre que medie incumplimiento por parte del contratista aun si no se ha inferido perjuicio a la administración, y, por lo tanto, habrá lugar a exigir la pena habida cuenta su expresa estipulación.

Cláusula 13 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente
b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal

del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos:
    1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
    2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
    3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
    4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II (No aplica para la cesión de derechos económicos)
e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 14 - Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Por lo mismo, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la Entidad. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Ministerio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Fuerza, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 15 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones

o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 16 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 17 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de la aceptación de la oferta por parte de la entidad en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 18 - Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo de las personas designadas para tal efecto en la resolución de designación del proceso, quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la misma Resolución o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

Parágrafo único: L**imitaciones del supervisor:** El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

Cláusula 19 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 20 - Información y Confidencialidad de la Información

En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, el Contratista, debe suscribir el compromiso de confidencialidad publicado en DOCUMENTOS DEL CONTRATO y que se entiende firmado con la aceptación en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del presente contrato

Cláusula 21 – Constancia de no liquidación

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, los contratos sujetos a liquidación son los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, que serán objeto de liquidación.

Para el presente contrato, teniendo en cuenta la Resolución 001, por medio de la cual se designan los funcionarios que conforman los Comités Estructuradores, Gerente de Proyecto y Supervisores dentro del proceso de selección, al ser un contrato de UNICA ENTREGA en principio NO REQUIERE LIQUIDACIÓN, salvo que se llegase a prolongar en el tiempo, sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en la circular externa 002 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, sobre cerrar los expedientes electrónicos de los contratos que hayan cumplido con las obligaciones, además conforme lo establece el Decreto 19 de 2012 artículo 217 modificando la Ley 1150 de 2007, de esa manera, finalizado la ejecución el supervisor del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes del último pago deberá levantar CONSTANCIA DE NO LIQUIDACIÓN.

En caso de llegarse a prolongar en el tiempo, el contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Cláusula 22 - Antisoborno y Anticorrupción

EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional

Cláusula 23- Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, anexo a la invitación, adendas, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II

PRIMER MODIFICATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO No. 144-00-A-COFAC-DILOS-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BOOM INDUSTRIAS SAS NIT: 900.340.672-2

Entre los suscritos: el Señor Teniente Coronel CARLOS ANDRES AGUILERA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.877.582 expedida en la misma ciudad, quien actúa en calidad de Director Logística de los Servicios, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No.1137 del 23 de noviembre de 2023, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT 899.999.102-quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra el señor PABLO EMILIO SANABRIA ALBA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.216 expedida en Bogota quien actúa en calidad de Representante legal de BOOM INDUSTRIAS SAS, con NIT 900340672-2 tal como se evidencia en el certificado de la cámara y comercio, allegado en la oferta; quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio, de la siguiente manera:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

Modifíquese la cláusula 1 – Actividades específicas del contrato de acuerdo a lo descrito en el oficio FAC-S-2025-206442-CI de fecha 24 de octubre de 2025 Solicitud viabilidad modificatorio proceso contractual 144-00-A-COFAC-DILOS-2025 el cual menciona lo siguiente:

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR
Maquina fabricadora de hielo 100 KG	Capacidad 100KG Contenedor 45KG Medidas: 68x69x105 CM	10 unidades	$ 163.446.500,00
Contenedor isotérmico de bebidas 40 lts	Capacidad 45 Lt Peso 13.6 KG Medidas 55.5X 43.0X 64.5 cm	10 unidades	$ 29.393.000,00
Dispensador de agua de piso	mantiene de acuerdo a la ficha técnica inicial	4 unidades	$ 29.393.000,00
	TOTAL		$ 195.743.100,00

Es de aclarar que las cantidades y valores no se modifican, se mantiene el valor de acuerdo al CRP 900125

Cláusula 2 – Forma de pago y apropiación presupuestal

Modifíquese la cláusula 2 – Forma de pago y apropiación presupuestal del clausulado anexo al contrato electrónico y primer modificatorio de la siguiente manera:

1.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales:

CPA VIGENCIA 2025			
IMPUTACION PRESUPUESTAL	**VALOR TOTAL**	**CPA No.**	**CDP No.**
02-01-01-004-003- 09 R-10 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS ----- MAQUINA FABRICADORA DE HIELO DE 100KG-----	$16.344.650,00	DILOS 2025 - DILOS00129	54125 DEL 11 FEB DE 2025
02-01-01-004-003- 09 R-10 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS ----- DISPENSADOR DE AGUA DE PISO----	$725.900,00	DILOS 2025 - DILOS00129	54125 DEL 11 FEB DE 2025
02-01-01-004-003- 09 R-10 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS ----- CONTENEDOR ISOTERMICO DE BEBIDAS 40 LTS-----	$2.939.300,00	DILOS 2025 - DILOS00129	54125 DEL 11 FEB DE 2025
TOTAL	$195.743.100,00		

1.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así: la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. **($195.743.100,00),** incluidos impuestos

No. PAGOS	VIGENCIA	CORTE O PLAZO DE ENTREGA	VALOR	PAC
1	2025	**13 de diciembre de 2025**	$195.743.100,00	PAGO ÚNICO: Se realizará un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato, al recibo a satisfacción de los elementos por parte del Supervisor, cumplimiento y entrega de los documentos requeridos para pago, con CUENTAS POR PAGAR 2025, pagaderas en el primer trimestre del 2026 de acuerdo con la facturación

Cláusula 3 - Plazo y Lugar de Ejecución del contrato

Modifíquese parcialmente la cláusula 3 en su aspecto plazo de ejecución del contrato del clausulado anexo al contrato electrónico de la siguiente manera:

Plazo: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **13 de diciembre de 2025**

Cláusula 4 - Garantías

Se modifica las garantías en plataforma SECOP II, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a modificar y por ende constituir un anexo de modificación a la Póliza Garantía Única de Cumplimiento 360-47- 994000051693 del 18 de septiembre de 2025, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, actualizando las vigencias de las coberturas de acuerdo al contrato electrónico.

Cláusula 5 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la modificación del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO, los cuales deberán ser cargados en el SECOP II máximo en los siguientes tres días posteriores a la aprobación del presente modificatorio.

Cláusula 6 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II en el presente modificatorio.

Cláusula 7 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico No. 144-00-A-COFAC-DILOS-2025 y su anexo, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II

SEGUNDO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO No. 144-00-A-COFAC-DILOS-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BOOM INDUSTRIAS SAS NIT: 900.340.672-2

Entre los suscritos: el Señor Teniente Coronel CARLOS ANDRES AGUILERA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.877.582 expedida en la misma ciudad, quien actúa en calidad de Director Logística de los Servicios, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No.1137 del 23 de noviembre de 2023, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT 899.999.102--quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, el señor PABLO EMILIO SANABRIA ALBA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.216 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Representante legal de BOOM INDUSTRIAS SAS, con NIT 900340672-2,, tal como se evidencia en el certificado de la cámara y comercio allegado en la oferta, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y documentos soportes presentados por la Supervisión y Contratista.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4213 del 2023 *"Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*", numeral 6.3.2. Sobre las Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato. Modificación al contrato. Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin.

Por otro lado en cuanto a la viabilidad de la reserva presupuestal:

ART.89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

(Énfasis propio)
La Procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

"*Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal*"[1] (Subrayado es nuestro)
En ese sentido, la reserva presupuestal, es la figura que pretende *"garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia"*.[2] Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."[3]

Previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, se constituirán como Reserva Presupuestal aquellos compromisos que, al 31 de diciembre de 2024, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, es decir, aquellos compromisos cuyos bienes y servicios que se debieron recibir al 31 de diciembre de 2024 **y que por caso fortuito o fuerza mayor no se alcancen a recibir en la vigencia, ocasionando que la entrega se desplace para el 2026.**

En este sentido se hace necesario precisar que esta figura:

> *"(…) son un accidente generado por hechos y circunstancias no manejables por las partes, que aplazan la entrega de los bienes y servicios, y que ocasionalmente pueden pasar de un año a otro, pero sobre los cuales existe la garantía que la relación contractual, una vez superadas las causas del incumplimiento se van a ejecutar satisfactoriamente (…)*[4]

Igualmente, las reservas presupuestales son autorizaciones excepcionales que deben ser debidamente justificadas como hechos de fuerza mayor o caso fortuito (como consta en acta No. FAC-S-2025-103173-AG). En este sentido, en caso de que se presenten estas circunstancias, le corresponde al supervisor realizar el respectivo tramite de prorroga (como ocurrió en el presente), cuando deba extenderse si vigencia. Ahora bien, frente al concepto de fuerza mayor o caso fortuito, el H. Consejo de Estado en sentencia del 27 de agosto del 2007[5] señalo su definición y diferencia entre ambos conceptos, así:

---

[1] Procuraduría General de la Nación. Circular 31 del 20 de octubre de 2011.
[2] Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto 2021EE043849O1 del 13 de abril 04 de 2021.
[3] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-502 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.
[4] La Gestión del presupuesto colombiano – David Fernando Morales Rodríguez
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera, sentencia del 29 de agosto del 2007, CP: Ruth Stella Correa Palacio, Radicación número:15001-23-31-000-1994-04691-01

"(…) en este punto cabe precisar la diferencia entre la causal eximente de responsabilidad por la fuerza mayor y el caso fortuito que no tiene esa virtualidad. La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad se equiparán en el derecho privado, mientras que administrador les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que se refiera a estas dos hipótesis indistintamente varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insisto la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad calificada de riesgo o peligrosas, se le causo un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona jurídica, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. No ocurre lo mismo cuando la causa eximente que se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad. (…)".

También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias (irresistibilidad y la imprevisibilidad y no imputable a las partes contratante)

En consecuencia las partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones:

Cláusula 1 – Forma de pago y apropiación presupuestal

Modifíquese la cláusula 2 – Forma de pago y apropiación presupuestal I del clausulado anexo al contrato electrónico y primer modificatorio en el sentido de **CONSTITUIR RESERVA PRESUPUESTAL**, por el valor total del contrato **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. ($195.743.100,00)** incluidos impuestos, con cargo al PAC CUENTAS POR PAGAR 2026.

Cláusula 2 – Plazo ejecución del contrato

Modifíquese parcialmente la cláusula 3 Plazo y lugar de Ejecución del Contrato en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato del clausulado anexo al contrato electrónico hasta el día **30 enero de 2026.**

Cláusula 3 -Garantías

Se modifica las garantías en plataforma SECOP II, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a modificar y por ende constituir un anexo de modificación a la Póliza Garantía Única de Cumplimiento 360-47- 994000051693 del 18 de septiembre de 2025, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, actualizando las vigencias de las coberturas de acuerdo al contrato electrónico.

Cláusula 4 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 5 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Cláusula 6 - Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del anexo al clausulado del contrato electrónico, que no sean contrarias al presente modificatorio.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II